



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.076 - PRODUCCIÓN BUBALINA

---

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.076

PROGRAMA FEDERAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO

DE LA PRODUCCIÓN BUBALINA

CAPÍTULO I

Alcances del Régimen

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

Autoridad de Aplicación. Consejo Federal Bupalino (CFB). Programa.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA” podrá descentralizar aquellas funciones y responsabilidades que considere convenientes para el logro de los objetivos propuestos mediante la firma de convenios específicos.

Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Definir la política sectorial a implementar, para lo cual recibirá las recomendaciones del Consejo Federal Bupalino (CFB).
- b. Designar UN o UNA (1) Coordinador o Coordinadora Nacional, quien tendrá a su cargo la implementación del “PROGRAMA”.
- c. Contratar servicios o realizar la compra de los bienes que resultaren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del “PROGRAMA”.
- d. Determinar el porcentaje de fondos que se destinará anualmente para la realización de gastos no asignables a un proyecto específico y que son elementales para el logro de los objetivos del “PROGRAMA” (gastos operativos).

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Federal Bupalino (CFB) estará presidido por la Autoridad de Aplicación y se integrará, además, por los siguientes miembros titulares y sus suplentes: UN o UNA (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, UN o UNA (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del citado Ministerio, UN o UNA (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del referido Ministerio, UN o UNA (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y UN o UNA (1) representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita del mencionado Ministerio, UN o UNA (1) representante de otras Carteras Ministeriales competentes en el ámbito de la Producción Agropecuaria de cada una de las provincias adheridas al “PROGRAMA” y UN o UNA (1) representante de los productores o las productoras de cada una de las provincias adheridas.

En caso de ausencia o impedimento de la Autoridad de Aplicación para presidir las reuniones del Consejo Federal Bupalino (CFB), esta será reemplazada por el Coordinador o la Coordinadora Nacional del “PROGRAMA”.

El Consejo Federal Bupalino (CFB) se reunirá al menos UNA (1) vez al año y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Los o las integrantes del Consejo Federal Bupalino (CFB) no percibirán remuneración alguna por su actividad en el mismo. La Autoridad de Aplicación podrá compensar gastos de viajes y alojamiento de los o las representantes de los productores o las productoras.

El Consejo Federal Bupalino (CFB) podrá incorporar, para su integración transitoria y en la medida que lo considere necesario, representantes de otras Entidades y Organismos Nacionales, Provinciales y privados, los que no contarán con derecho a voto.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

### CAPÍTULO III

Financiamiento. Beneficios.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.

#### CAPÍTULO IV

Beneficiarios o Beneficiarias. Tratamiento diferencial.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- Sin reglamentar.

#### CAPÍTULO V

Adhesión Provincial.

ARTÍCULO 15.- Las provincias que adhieran al “PROGRAMA” tendrán como requisito constituir UNA (1) Unidad Ejecutora Provincial (UEP) que será presidida por el o la representante del Poder Ejecutivo Provincial que entienda en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de políticas ganaderas y tendrá como función principal la de planificar, ejecutar y supervisar el “PROGRAMA” en el ámbito de su jurisdicción, asegurando la participación activa y el control social por parte de los beneficiarios o las beneficiarias, tanto en la planificación como en la ejecución de las acciones del “PROGRAMA”, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- a. Organizar e implementar las acciones del “PROGRAMA”.
- b. Recibir, evaluar y aprobar en primera instancia los proyectos y/o planes de trabajo presentados por los beneficiarios o las beneficiarias.
- c. Asesorar a los beneficiarios o a las beneficiarias acerca de todo lo relacionado con el “PROGRAMA”.
- d. Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y proyectos de inversión.

